



Resolución Jefatural

Nº 4990 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 18 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 276-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORPIU, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura, los Informes Nros. 7328-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8579-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 28 del Acta de Sesión N° 081-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 39572-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2014, entre otros, al señor Diego Omar Guerrero Castillo, para que siga la carrera de Ingeniería Civil, en la Universidad de Piura;

Que, mediante Informe N° 7328-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas, remite el expediente del becario Diego Omar Guerrero Castillo, el Informe N° 276-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Piura, y el Informe Académico de fecha 03 de agosto de 2018, de la institución educativa, en los que se informa que el becario desaprobó sus estudios en el semestre académico 2018-I, con el promedio ponderado 6.11, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad de Piura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indicó lo siguiente: *“Contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que el becario Diego Omar Guerrero Castillo, con DNI N° 77129768, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 6.11, siendo 10.5, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad de Piura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la beca, conforme a la información remitida por la Institución Educativa, y mediante Informe Académico del 03 de agosto de 2018; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;



Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2014, otorgado al señor Diego Omar Guerrero Castillo, con DNI 77129768, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, en la carrera de estudios de Ingeniería Civil, en la Universidad de Piura.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC” con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la



Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas